



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 1

INICIATIVA: 00909-2018-SLO-SE

PROYECTO DE LEY DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS. (PROPONENTE: PODER EJECUTIVO). **DEPOSITADA EL 7/1/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 10/1/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 10/1/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 10/1/2019. EN AGENDA EL 3/4/2019. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 3/4/2019. EN AGENDA EL 24/4/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 24/4/2019. EN AGENDA EL 1/5/2019. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 1/5/2019. EN AGENDA EL 8/5/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 8/5/2019.**

SENADOR PRESIDENTE: Esta iniciativa, que tiene también una Redacción Alterna, fue leída hasta el Artículo 7, Numeral 2, Acápito b, Página 10, inclusive, el 8 de mayo de 2019, por cuyo motivo, comience a partir del Artículo 8, la lectura alterna.

(EL SENADOR SECRETARIO RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, CONTINÚA CON LA LECTURA DE LA REDACCIÓN ALTERNA AL PROYECTO DE LEY.)

Artículo 8.- Integración del patrimonio y fuentes ordinarias de ingresos. La Dirección



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 2

General de Alianzas Público-Privadas será financiada de la siguiente forma:

- 1) Recursos provenientes del Presupuesto General del Estado;
- 2) Recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable;
- 3) Recursos aportados en virtud del Artículo 63 de esta ley.

Artículo 9.- Contratación de consultores. La contratación de empresas consultoras y técnicos consultores altamente especializados para la evaluación técnica, económica, legal y medioambiental de las iniciativas y propuestas técnicas para la realización de alianzas público-privadas previstas en esta ley realizada por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en el ejercicio de sus funciones, se realizará bajo el esquema de comparación de condiciones técnicas, según lo descrito en el reglamento de esta ley.

Artículo 10.- Contratación de personal. El personal de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas estará bajo el régimen de carrera administrativa especial, la cual será diseñada para tales fines en coordinación con el Ministerio de Administración Pública.

SECCIÓN I
DEL CONSEJO DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 3

Artículo 11.- Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas. Se crea el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas como órgano de naturaleza colegiada, responsable de la evaluación y determinación de la pertinencia de las alianzas público-privadas presentadas de conformidad con esta ley.

Párrafo. - El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas contará con el apoyo de un equipo técnico compuesto por representantes de cada una de las instituciones que lo componen, que deberán ser designados por un período no menor a un año y formarán parte del equipo de la Dirección General de Alianzas Público- Privadas.

Artículo 12.- Composición. El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas está compuesto por los siguientes miembros:

- 4) Ministro de la Presidencia, quien lo presidirá;
- 5) Ministro de Hacienda;
- 6) Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo;
- 7) Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 4

- 8) Director General de Contrataciones Públicas, con voz y voto exclusivamente en lo que respecta al diseño y estructuración de los procesos competitivos de selección de adjudicatario;
- 9) Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, con voz, pero sin voto.

Párrafo I.- Las decisiones del Consejo serán tomadas con apego a las disposiciones de la Ley núm. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, en lo referente al funcionamiento de los órganos colegiados.

Párrafo II.- Los miembros del Consejo solo podrán hacerse representar en las reuniones por un funcionario de jerarquía inmediatamente inferior.

Párrafo III.- El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas podrá invitar a participar a los representantes de órganos y entes públicos que considere relevante en función de la iniciativa a considerar.

Párrafo IV.- La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas será



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 5

ejercida por el director de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, quien participará en las sesiones, con voz, pero sin voto.

Párrafo V.- El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas invitará a la autoridad contratante a las sesiones de trabajo en las distintas fases del procedimiento de evaluación y selección previstas en los artículos 35 y 36, con la excepción prevista en el Párrafo VI de este artículo.

Párrafo VI. - Con la finalidad de evitar eventuales conflictos de interés, la autoridad contratante no podrá participar en las fases de evaluación de iniciativas y declaración de interés público de alianzas público-privadas de iniciativa pública que estos hubieren presentado.

Artículo 13.- Atribuciones. Sin perjuicio de las atribuciones específicas asignadas a cada uno de sus integrantes, el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas tiene las siguientes:

- 1) Evaluar y decidir sobre la pertinencia de la iniciativa en función del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, de las políticas y estrategias nacionales de desarrollo y las prioridades establecidas por el Gobierno, así como de lo establecido en el reglamento de esta ley;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 6

- 2) Evaluar y decidir sobre la conveniencia de ejecutar la iniciativa bajo el esquema y la tipología de alianzas público-privadas determinadas en esta Ley;
- 3) Decidir la declaración de interés público de cada iniciativa pública o privada presentada;
- 4) Aprobar los proyectos de reglamentos internos de la institución;
- 5) Aprobar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual de la institución, que presente el director ejecutivo;
- 6) Analizar y recomendar sobre la disponibilidad de recursos del Estado requeridos durante la vigencia de cada contrato de alianzas público-privadas, conforme la evaluación técnica realizada para tales fines;
- 7) Analizar y recomendar los requerimientos de transferencia de recursos del Estado, firmes y contingentes, a lo largo de la vida útil de cada iniciativa;
- 8) Aprobar los modelos generales de los pliegos de condiciones y documentos preparatorios para la celebración de los procesos competitivos de selección de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 7

adjudicatarios y las cláusulas estándar de contratos elaborados por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas;

- 9) Aprobar el pliego de condiciones específico de cada proceso competitivo de selección de alianzas público-privadas;
- 10) Decidir sobre las ofertas presentadas en los procesos competitivos de selección de adjudicatario, en coordinación con la autoridad contratante;
- 11) Emitir el veredicto recomendando a la autoridad contratante la adjudicación o no del contrato;
- 12) Aprobar los modelos generales de contrato de alianzas público-privadas;
- 13) Aprobar de manera específica cada contrato de alianzas público-privadas;

Párrafo. - En el caso de las iniciativas privadas, todas las funciones enumeradas en el presente artículo deberán realizarse en coordinación con la autoridad contratante, conforme se establezca en el reglamento de esta ley.

Artículo 14.- Independencia de actuación. Es una obligación particular e independiente de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 8

cada integrante del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas la ejecución directa de las obligaciones puestas a su cargo en la virtud de esta ley que no ameriten de la reunión o actuación conjunta del organismo y por tanto no requerirán de un mandato adicional para su cumplimiento.

Artículo 15.- Área de soporte técnico. En cada ministerio que forma parte del Consejo Nacional de Alianza Público se creará una dirección, departamento o unidad técnica, conforme a lo establecido en la Ley 247-12, del 9 de agosto del año 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública, que se encargará de realizar los estudios y análisis necesarios para apoyar la toma de decisiones descrita en esta ley.

SECCIÓN II
DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 16.- Dirección ejecutiva. La Dirección General de Alianzas Público-Privadas será dirigida por un Director Ejecutivo, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- 2) Tener más de 25 años de edad;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 9

- 3) Ser profesional de la economía, la administración, las finanzas, la ingeniería o el derecho;
- 4) Tener especialización profesional a nivel de maestría o doctorado en alguna de las siguientes disciplinas: ingenierías, finanzas corporativas, finanzas de proyectos, gestión de proyectos, administración pública, políticas públicas, análisis económico de la ley o derecho administrativo;
- 5) Tener experiencia por más de cinco (5) años en alguna de las áreas anteriormente señaladas, en el sector público o en el sector empresarial; y,
- 6) No desempeñar ningún cargo o empleo de cualquier naturaleza con excepción de la actividad docente.

Artículo 17.- Designación. El Director Ejecutivo es designado por el Presidente de la República.

Artículo 18.-Atribuciones de la Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva de la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 10

Dirección General de Alianzas Público-Privadas tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, participando en las sesiones con voz, pero sin voto;
- 2) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y su reglamentación, asegurando la correcta aplicación de sus principios, disposiciones y procedimientos;
- 3) Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las funciones técnicas y de promoción a cargo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas;
- 4) Representar legalmente a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, ante terceros y en justicia, pudiendo en tal calidad firmar válidamente toda clase de contratos y documentos;
- 5) Elaborar y someter a la consideración del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, los proyectos de reglamentos internos de la institución;
- 6) Preparar y supervisar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual de la institución;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 11

- 7) Presentar las memorias y balances anuales;
- 8) Proponer la estructura orgánica, funcional y de cargos, y remover a los funcionarios y funcionarias de la institución;
- 9) Nombrar y remover a los funcionarios y funcionarias de carrera y de estatuto simplificado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto de la Función Pública y el régimen de carrera administrativa;
- 10) Contratar para la institución los servicios profesionales y técnicos por tiempo determinado o para obra determinada, de acuerdo a los procedimientos que rigen la materia;
- 11) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la institución y presentarlo ante el Consejo Nacional de Alianzas Público- Privadas;
- 12) Gestionar las asignaciones presupuestarias y otros recursos financieros necesarios para el funcionamiento de la institución;
- 13) Realizar todas las gestiones que considere necesarias ante los organismos internacionales para la obtención de recursos de cooperación adicionales para el



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 12

desarrollo e implementación de proyectos, que vayan acorde a los objetivos e intereses de la institución;

14) Supervisar y controlar la ejecución presupuestaria;

15) Ejercer las demás funciones que le encomienda la ley, los reglamentos y el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas;

16) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas el pliego de condiciones para la selección y adjudicación de cada alianzas público-privadas;

17) Elaborar modelos de contratos para ser utilizados en las alianzas público-privadas.

CAPÍTULO III

**DE LAS ATRIBUCIONES DE MINISTERIOS DE ESTADO INTEGRANTES DEL
CONSEJO Y ENTIDADES PÚBLICAS**

SECCIÓN I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 13

Artículo 19.- Atribuciones del Ministerio de la Presidencia. El Ministerio de la Presidencia tiene las siguientes funciones:

- 1) Presidir y coordinar el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas;
- 2) Realizar la convocatoria a las reuniones del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas;
- 3) Invitar a otras entidades públicas a participar del Consejo según entienda necesario, de acuerdo a la especialidad técnica de la alianzas público-privadas a evaluar;
- 4) Ejecutar cualquier otra función que facilite la aplicación de esta ley y que sea responsabilidad del Ministerio de la Presidencia, según la ley que crea dicha entidad.

SECCIÓN II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Artículo 20.- Atribuciones del Ministerio de Hacienda. El Ministerio de Hacienda cumplirá con las siguientes funciones:

- 1) Evaluar las implicaciones presupuestarias, firmes o contingentes, de cada iniciativa, así



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 14

como su impacto en las finanzas públicas;

- 2) Evaluar la asignación de riesgos y el impacto macro-fiscal de cada alianzas público-privadas para el corto, mediano y largo plazo;
- 3) Identificar los costos y riesgos fiscales de la iniciativa, y emitir dictámenes con carácter vinculante para cada una, previo a la firma del contrato;
- 4) Emitir una opinión técnica, debidamente fundamentada, sobre los compromisos financieros públicos, firmes o contingentes, de cada una de las iniciativas propuestas, recomendando: su aprobación, aprobación con ajustes, desestimando su aprobación; la cual será incorporada al informe consolidado del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas;
- 5) Recomendar durante el proceso de selección la desestimación de toda iniciativa que haya sido presentada como una iniciativa sin transferencia de recursos del Estado, cuando se identifique que la iniciativa requiera de la transferencia de recursos del Estado, firmes o contingentes, según lo dispuesto en el Artículo 28.
- 6) Evaluar e informar de cara a la realización de la Ley de Presupuesto General del Estado de cada año el monto total autorizado a transferir por concepto de pagos futuros firmes y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 15

contingentes de cada proyecto, conforme a lo establecido en los contratos de alianzas público-privadas vigentes;

- 7) Incluir cada año en el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos la asignación correspondiente de los recursos necesarios para hacer frente a los compromisos y responsabilidades de la administración del contrato;
- 8) Realizar y publicar anualmente una evaluación de los pasivos firmes y contingentes derivados de los contratos de alianzas público-privadas vigentes;
- 9) Vigilar que el valor presente neto de los compromisos presupuestarios firmes y contingentes contenidos en los contratos de alianzas público-privadas, no supere los límites previstos en esta ley;
- 10) Asesorar a la autoridad contratante en los temas de financiamiento, impositivos y aduanales, relacionados a cada alianzas público-privadas;
- 11) Mantener un registro de las operaciones y resultados financieros de las alianzas público-privadas y de las proyecciones de los compromisos de recursos del Estado, firmes y contingentes, según se establezca en el reglamento de esta ley.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 16

SECCIÓN III

**DE LAS ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO**

Artículo 21.-Atribuciones del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo. El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo cumplirá con las siguientes atribuciones:

- 1) Evaluar el impacto económico y social de cada iniciativa para toda la vida útil de la alianzas público-privadas;
- 2) Evaluar la correspondencia de cada una de las iniciativas con el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública;
- 3) Estimar los riesgos económicos y sociales asociados a cada iniciativa, previo a la declaración de interés público de la iniciativa presentada;
- 4) Emitir una opinión técnica debidamente fundamentada sobre la viabilidad económica y financiera de cada una de las iniciativas propuestas, incluyendo el análisis de valor por dinero y recomendando: su aprobación, aprobación con ajustes, desestimando su aprobación; la cual será incorporada al informe consolidado del Consejo Nacional de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 17

Alianzas Público-Privadas;

- 5) Evaluar las propuestas de alianzas público-privadas sin fines de lucro, según lo establecido en el reglamento de esta ley.

SECCIÓN IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONSUTORÍA JURÍDICA DEL PODER
EJECUTIVO

Artículo 22.-Atribuciones de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo. La Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo evaluará si los actos del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas son conformes al ordenamiento jurídico.

SECCIÓN V
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 23.- Atribuciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas. La Dirección General de Contrataciones Públicas tendrá la atribución de emitir opinión técnica



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 18

respecto al diseño y estructuración de dichos procesos competitivos.

SECCIÓN VI
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD CONTRATANTE

Artículo 24.- Atribuciones de la autoridad contratante. La autoridad contratante cumplirá las siguientes atribuciones:

- 1) Evaluar los aspectos técnicos relativos a la provisión del bien o servicio de interés social, en todo el proceso de selección y evaluación de proyectos, contratos y adjudicatarios;
- 2) Velar por que el contrato contenga los estándares de calidad adecuados para la provisión del bien o servicio;
- 3) Firmar, en nombre del Estado, el contrato;
- 4) Administrar el contrato durante su vida útil;
- 5) Revisar la calidad en la provisión del bien o servicio según lo establecido en el contrato;
- 6) Coordinar con otras entidades o instancias públicas y/o privadas las acciones requeridas



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 19

para el cumplimiento del contrato;

- 7) Disponer la realización de evaluaciones de los proyectos de alianzas público-privadas, a los fines de determinar y establecer si la ejecución del proyecto se lleva a cabo de conformidad a las reglas, términos y condiciones acordadas;
- 8) Identificar las situaciones de incumplimiento, deficiencias en los procesos y desviaciones en la ejecución de los proyectos, respecto de las previsiones del programa de ejecución del contrato y sus documentos complementarios, la normativa legal aplicable o los manuales técnicos u operativos que regulan la materia objeto del contrato de alianza público-privada;
- 9) Rendir informes sobre las evaluaciones y actividades de supervisión realizadas y recomendar a las partes, y particularmente al adjudicatario, las medidas y soluciones que deberán adoptarse en caso de identificar deficiencias, errores, desviaciones o necesidades de mejora en los procedimientos y actuaciones desarrolladas para la ejecución del proyecto;
- 10) Contratar una auditoría a fin de evaluar la calidad de los servicios objeto de las alianzas público-privadas, y elevar el informe resultante al Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas. La firma auditora deberá estar libre de conflicto con los entes



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 20

envueltos en la alianza público-privada;

- 11) Realizar cualquier otra función que le sea asignada por el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas.

SECCIÓN VII
DE LAS ATRIBUCIONES DE OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo 25.-Atribuciones de otras entidades públicas. En el ámbito de aplicación de esta ley, otras entidades públicas participarán en reuniones y emitirán opiniones técnicas debidamente fundamentadas, cuando el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas lo requiera vía solicitud del Ministerio de la Presidencia o de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

CAPÍTULO IV
DE LAS MODALIDADES Y CONDICIONES DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS

SECCIÓN I
DE LAS MODALIDADES DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 21

Artículo 26.-Tipos de alianzas público-privadas. Las alianzas público-privadas pueden ser:

- 1) **De iniciativa pública:** Las que se originan en agentes públicos y pueden ser con o sin transferencias de recursos del Estado;
- 2) **De iniciativa privada:** Las que se originan en agentes privados que proponen al Estado dominicano la creación de una alianza público-privada.

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ: Hasta aquí llegamos, Presidente, hasta el Artículo 26.

SENADOR PRESIDENTE: Sí, vamos a dejar la lectura de esta Iniciativa, la 0909-2018, hasta el Artículo 27, para empezar por ese artículo, la semana próxima; ¡si Dios nos lo permite!.